

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20233010173731



FIJAR EN CARTELERA

Bogotá D.C, 2023-11-10  
300-SGI

Señor  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

REFERENCIA: Su documento radicado DADEP número 20234000233542 del 18-10-2023

ASUNTO: Derecho de Petición por Invasión de tránsito. Solicitud elevada de forma anónima. CARRERA 23 No. 8 - 37.

Cordial saludo,

Le informo que se ha recibido el documento de la referencia, a través del cual la Alcaldía Local de los Mártires manifiesta una problemática para el predio de la referencia, CARRERA 23 No. 8 – 37, (...) "*con relación a tránsito, invasión del espacio público.*" (...), sin embargo, el anexo de esta comunicación versa acerca de una problemática en la bahía de la Calle 5 B con Carrera 19, la cual fue debidamente respondida mediante radicado DADEP 20233000154071.

En atención al asunto de la referencia y con el objeto de contextualizar respecto a las competencias aplicables, se le informa que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP hace parte de la estructura orgánica y administrativa del Distrito Capital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se señaló como misión la de "*contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.*"

Para cumplir con dicha misión, dentro de las funciones otorgadas legalmente a esta entidad se encuentran -entre otras- las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales (certificar la calidad de los predios incorporados en el Inventario de la Propiedad Inmobiliaria Distrital) para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

En cumplimiento de las labores misionales propias del DADEP y con el fin de informar la calidad del área objeto de consulta y brindar las herramientas técnicas que conlleven la práctica de acciones de recuperación de espacio público, se verificaron los sistemas de información misionales distritales (SIDE<sup>1</sup>/SIGDEP<sup>2</sup>/SINUPOT<sup>3</sup>) y se constató que el sector colindante en estudio informado en su documento como "*CARRERA 23 No. 8 – 37*" se trata de una vía pública identificada como CARRERA 23, integrada a la MALLA VIAL INTEGRAL DE BOGOTÁ D.C., sin incorporar en el Inventario Único de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, haciendo parte del barrio LA PEPITA, de la localidad de Los Mártires, así:

<sup>1</sup> SIDE<sup>1</sup>: Sistema de Información Alfanumérica del Espacio Público

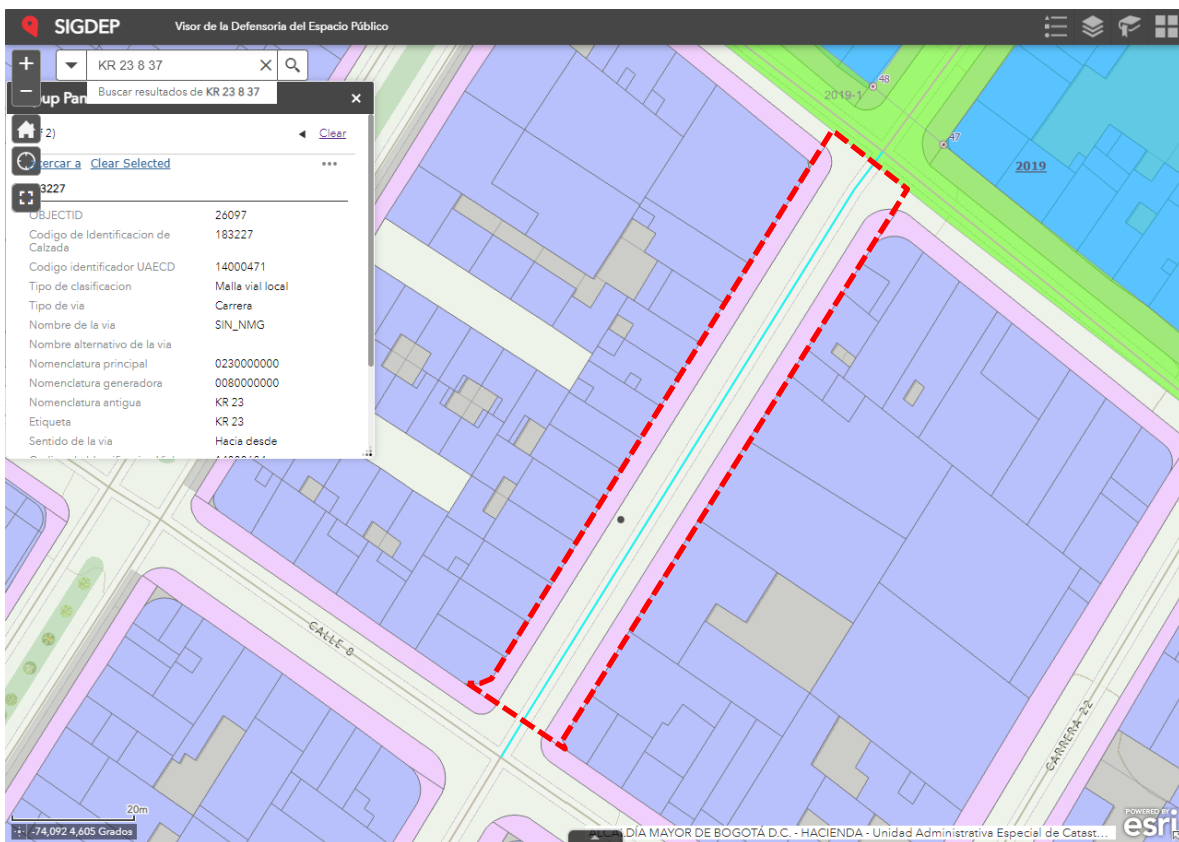
<sup>2</sup> SIGDEP: Sistema de Información Geográfica del Espacio Público

<sup>3</sup> SINUPOT: Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial - SINUPOT

Código de Identificación de Calzada	138132
Código de Identificación Vial	14000684
Código identificador UAEC	14000471
Tipo de Clasificación	Malla vial local
Carriles por calzada	2

\*Fuente: Elaboración propia.

Con el objeto de ilustrar la ubicación de los bienes de uso público, se presenta el siguiente esquema planimétrico de localización:



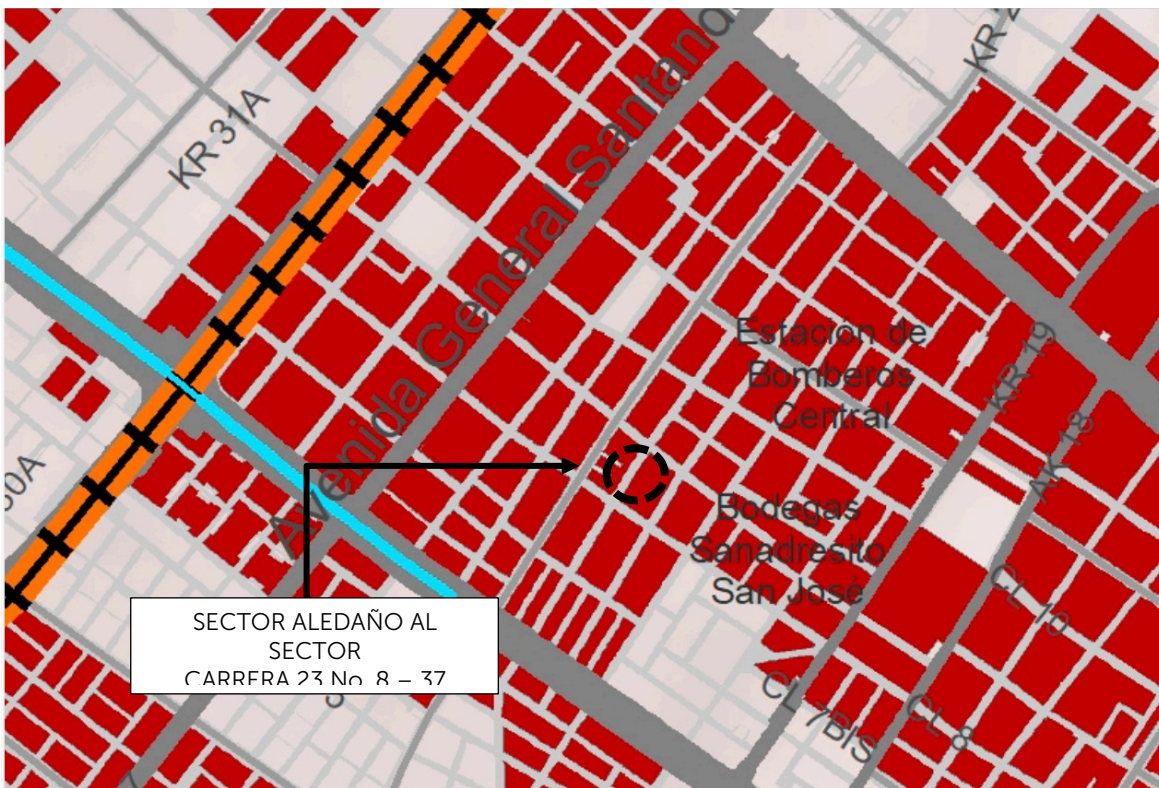
Fuente: Captura de imagen tomada de <https://sigdep.dadep.gov.co/portal/apps/webappviewer/index.html?id=9a9aca1cf1894579aa8c9f11c41d99bd>

Ahora bien, el predio en estudio colindante al informado en su documento como "CARRERA 23 No. 8 – 37", se trata de una zona que no se encuentra incorporada dentro del inventario general del patrimonio inmueble del Distrito Capital de este Departamento Administrativo, por sus características y por su uso posee las condiciones de un bien de uso público de conformidad con lo establecido en el artículo 674 del Código Civil que establece lo siguiente:

*"se llaman bienes de la unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República".  
Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la unión de uso público o bienes públicos del territorio.*

*Los bienes de la unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión o bienes fiscales”.*

De acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación se puede establecer que el área objeto de estudio se encuentra señalada como “*Sectores Consolidados*”, definida en términos del artículo 264 del Decreto Distrital 555 de 2021 y reglamentada por el artículo 2 de la Resolución 1662 de 2023, como aquellos que, con fundamento en planos de loteo, urbanísticos, topográficos y/o de licencias de construcción expedidas o actos administrativos aprobados por las autoridades competentes, deslindaron los espacios públicos de los privados y actualmente cuentan con infraestructura vial y de prestación de servicios públicos que posibilita su desarrollo por construcción. Condición urbanística que permite que al predio objeto de consulta, se le pueda definir su perímetro de acuerdo a lo registrado en la respectiva manzana catastral y del mismo modo, se pueda establecer el perfil vial de las vías vehiculares colindantes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Resolución 1662 de 2023.



Fuente: Captura de imagen mapa CU-5.3 “Sectores Consolidados” del Decreto Distrital 555 de 2021. Actualizado por la Resolución 1662 de 2023.

Con respecto al requerimiento y la problemática para el predio de la referencia, CARRERA 23 No. 8 - 37, (...) “con relación a tránsito, invasión del espacio público.” (...), se da traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad, y a la Alcaldía Local de Los Mártires, para que efectúen las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia, junto a la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C. quien está facultada para sancionar a los conductores infractores al estarse contraviniendo las normas de tránsito consagradas en el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010 y los artículos 55, 75, 78 y 112 de la Ley 769 de 2002.

Igualmente, se solicita a la Subdirección de Control, Tránsito y Transporte – SCTT coordinar la realización de operativos de control en la zona del requerimiento con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C., a fin de desestimular las malas prácticas de los habitantes y visitantes del sector que se están presentando en relación con el acatamiento a la normatividad de tránsito vigente consagrada en las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

De acuerdo a lo expuesto, se da respuesta a su petición en los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015. Esta Defensoría queda atenta a brindar la asesoría técnica y jurídica que las autoridades competentes requieran para una efectiva recuperación, preservación y defensa del espacio público.

Sin otro particular,



**ARMANDO LOZANO REYES**

Subdirector

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público

Copia:

1. JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN. Alcalde Local de Los Mártires. Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 6. Centro Comercial Mall Plaza. Anexo DADEP 20234000233542, 06 folios.
2. SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM. Correo: [contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co). Anexo DADEP 20234000233542, 06 folios.
3. POLICÍA NACIONAL. SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ. Correo: [mebog.e30@policia.gov.co](mailto:mebog.e30@policia.gov.co). Anexo DADEP 20234000233542, 06 folios.

Proyectó: Jorge Torres Celeita - Profesional Un  io SGI

Revisó: Claudia Poveda Fandiño - Profesional Especializado SGI

Fecha: Claudia Calderón Benítez- Contratista SGI

Noviembre 2023

Código de archivo: